



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-07-2019 10:57:48

Al Contestar Cite Este No.:2019EE70260 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: LIFE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS/REPRE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEI

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
LIFE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS SAS SIGLA LIFE SEM
KR 94 B 60 60
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2036362016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 3380 De fecha 30 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 2036362016 Adelantada en contra de LIFE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS SAS SIGLA LIFE SEM.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 2036362016 -
Anexo: 3 folios

Elaboró: LUZDARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 3380 del 30 de mayo de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT.900809655-2, dentro de la investigación administrativa No.203636/2016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1,2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT.900809655-2, ubicada para la época de los hechos en la CL 94 B 60 60 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Mediante radicado No.2018EE5210 de fecha 15/01/2018, se publicó comunicación dirigida a USUARIO ANÓNIMO y se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente, frente a esta solicitud no se recibió manifestación al respecto.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación mediante radicado No.203636/2016 de fecha 18/01/2016, mediante el cual USUARIO ANONIMO interpone queja por presuntas irregularidades en el cumplimiento de los estándares de habilitación por parte de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM; la queja refiere:

"(...) EL PETICIONARIO MANIFIESTA QUE LA EMPRESA AMBULANCIAS LIFEN SEM CON DIRECCIÓN CRA 94 B # 60 60, BARRIO RIONEGRO NO ESTA CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DADO QUE ESTAN REALIZANDO ATENCIÓN BASICA SIN CUMPLIR CON LOS ESTADARES DE HABILITACIÓN, LA SEÑORA JOHANNA LOS DÍAS 10 Y 11 DE NOVIEMBRE ESTABA TRASLADANDO PACIENTES SIN TENER EL TITULO CORRESPONDIENTE YA QUE AL PARECER ES LA ADMINISTRADORA E LA EMPRESA. (...)"

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.



Continuación del AUTO No.3380 del 30 de mayo de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT. 900809655-2, dentro de la investigación administrativa No.203636/2016.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con radicado No.2036362016 de fecha 18/01/2016, mediante el cual USUARIO ANONIMO interpone queja por presuntas irregularidades en el cumplimiento de los estándares de habilitación por parte de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM (Folio 1).
- 3.2. Oficio con radicado No.2018EE73298 de fecha 22/11/2016, con el cual se dio respuesta a USUARIO ANÓNIMO (Folio 2).
- 3.3. Oficio con radicado No.2018EE5210 de fecha 15/01/2018, con el cual se publicó comunicación dirigida a usuario anónimo y se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 3).
- 3.4. Oficio con radicado No.2018EE5208 de fecha 15/01/2018, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control le solicita a la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM Evaluación de la queja presentada por el servicio prestado a la paciente, y con relación a ella se allegue un informe con las respectivas explicaciones y Bitácora de las móviles placas COB860, JDS519, JD5521, REV151 y UBO033 para los días 10 y 11 de noviembre de 2016 (Folio 4).
- 3.5. Certificado de existencia y Representación de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS (Folio 5).
- 3.6. Impresión de estado registró REPS (Folio 6).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

Continuación del **AUTO No.3380 del 30 de mayo de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT. 900809655-2, dentro de la investigación administrativa No.203636/2016.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Se origina la presente investigación mediante radicado No.2036362016 de fecha 18/01/2016, mediante el cual USUARIO ANONIMO interpone queja por presuntas irregularidades en el cumplimiento de los estándares de habilitación por parte de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante oficios con radicados No.2018EE73298 de fecha 22/11/2016 y No.2018EE5210 de fecha 15/01/2018, se publicó respuesta a USUARIO ANONIMO y se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente.
- ❖ Se revisa Registro Único Empresarial y Social encontrando que de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS cancelo la matrícula No.02532841 el día 15 de enero de 2018; de la misma manera se revisa el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, evidenciando que la investigada presenta fecha de cierre del 27 de febrero de 2018.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Toda vez, que la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM, mediante acta No.008 de la asamblea de accionistas de fecha 27 de diciembre de 2017 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad y en consecuencia a los registros de la Cámara de Comercio la sociedad se

Continuación del AUTO No.3380 del 30 de mayo de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT. 900809655-2, dentro de la investigación administrativa No.203636/2016.

encuentra liquidada y cerro su inscripción ante Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, evidenciando que la investigada presenta fecha de cierre del 27 de febrero de 2018, tal como se observa a folios 5 y 6 del plenario.

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente preferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Continuación del AUTO No.3380 del 30 de mayo de 2019. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT. 900809655-2, dentro de la investigación administrativa No.203636/2016.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.203636/2016 adelantada en contra de la institución denominada LIFE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SAS SIGLA LIFE SEM identificada con NIT. 900809655-2, ubicada para la época de los hechos en la CL 94 B 60 60 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al QUEJOSO ANONIMO a través de publicación en la cartelera de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y control lo resuelto en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Garzón
Revisó: Ángela Riveros

